



## **ORDENANZA N° 1600/2008**

**VISTO:** El Expediente C.D. N° 3961/08 de fecha 20/05/2008 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal donde se eleva el Proyecto de Ordenanza de Creación del Consejo Municipal de la Niñez, Adolescente y Familia ,y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo Deliberante de la ciudad de Junín de los Andes ha adherido a las Leyes 2302, 2212 y 2222 mediante Ordenanza N° 1565/2008, Sancionada el 16/04/2008 y Promulgada por el DEM, a través de la Resolución N° 608/08 del 30/04/08.-

Que, la Ley 2302 se expide respecto a los derechos, de los Niños y los Adolescentes, la Ley 2212 corresponde a los amparos que surgen producto de la Violencia en la Familia, y la Ley 2222, refiere a la Salud Sexual y Reproductiva.-

Que, la problemática que contemplan estas leyes atraviesa también a nuestra comunidad.-

Que, la convocatoria para la conformación es una propuesta que forma parte de la misma ley, que entiende que los actores sociales de las comunidades no pueden ser ajenos a su problemática, y por lo tanto los conmina a que integren para la elaboración de el o los diagnósticos necesarios, se adopte la o las políticas públicas necesarias para la prevención, la contención y el amparo que se requiera dentro del marco de la ley y las posibilidades presupuestarias lo permitan.-

Que, se reconoce que se han llevado adelante en otros momentos trabajo social en RED, y que la misma por un lado cuenta con la experiencia, y por otro lado efectúa su propio análisis de la o las razones por las cuales no consiguió mantener sus objetivos.-

Que, no obstante lo expuesto, ante la convocatoria, es notable el interés suscitado y el nivel de conciencia que nuestra comunidad tiene ante la diversidad de problemáticas y la coincidencia para evaluar, efectuar diagnóstico y actuar en consecuencia.-

Que, se adjunta copia a la presente donde quedó plasmado la acreditación de los participantes de distintas extracciones (culturales, sociales), edades, religiones, profesiones y actividades que manifiestan su comprometido interés en participar.-

Que, conforme a lo expuesto y a la demanda originada en las asambleas se procede en esta primera etapa con lo solicitado, que es proceder a la sanción de una Ordenanza de Creación del Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° Y ARTÍCULO 57°, INCISO a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** CONSTITÚYASE el CONSEJO DE LA NIÑEZ, ADOLESCENTE Y FAMILIA DE JUNÍN DE LOS ANDES como órgano local que intervendrá

en:

**GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**CARLOS TEOBALDO VIVEROS**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA



- 1) El diseño, la planificación, seguimiento, consulta, asesoramiento, evaluación y ejecución de las políticas públicas relativas a la niñez, la adolescencia y la familia en nuestra comunidad.
- 2) La coordinación y la articulación de los proyectos, programas y acciones que en las mencionadas áreas se acuerde llevar a cabo, en concordancia con las políticas definidas.
- 3) La promoción de la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil que participen e intervengan en las áreas mencionadas.

**ARTÍCULO 2º:** El Ejecutivo Municipal deberá:

- a) Consultar, co-diseñar, requerir asesoramiento y supervisión al Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia de Junín de los Andes, en los proyectos, programas y acciones que prevea o ejecute consensuado con él la aplicación de las políticas públicas que de allí surjan.
- b) Aportar la información que el Consejo le requiera.
- c) Proveer al Consejo la infraestructura y los recursos que requiera para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3º:** El Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia de Junín de los Andes deberá promover la máxima participación comunitaria y de sus organizaciones, consensuando todas y cada una de las políticas públicas diseñadas, las resoluciones, los dictámenes, los asesoramientos y otras acciones que sean objeto de su competencia.-

**ARTÍCULO 4º:** El Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia de Junín de los Andes estará integrado por los siguientes representantes con carácter obligatorio:

- 1) El máximo referente Municipal, en relación al área de Niñez, Adolescencia y Familia.
- 2) Cuatro representantes de las diferentes áreas del Ejecutivo Municipal, relacionadas con la Niñez, Adolescencia y Familia.
- 3) Un representante designado por el Tribunal Superior de Justicia, que trabaje en áreas e Niñez, Adolescencia y Familia.
- 4) Un integrante del Concejo Deliberante por cada bloque.
- 5) Un representante de Salud Pública.
- 6) Un representante de la Policía Provincial.
- 7) Un representante designado por el Consejo de Educación.

**Representantes voluntarios:**

- 1) Dos representantes por cada nivel de Educación y modalidad.
- 2) Dos representantes por Salud Pública.
- 3) Dos representantes por deporte comunitario.
- 4) Dos representantes por Organizaciones Juveniles.-
- 5) Un representante por Policía Federal.-
- 6) Un representante por Gendarmería.
- 7) Un representante por el Ejército.
- 8) Un representante de cada iglesia.
- 9) Un representante por cada Comisión Vecinal.
- 10) Un representante de cada Comunidad Mapuche.
- 11) Un representante de cada Organización No Gubernamental interesada en el abordaje de temáticas relacionadas con el Niño y Adolescentes.-



**ARTÍCULO 5°:** El Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia de Junín de los Andes, desarrollará sus funciones y sus atribuciones, mediante la realización de Asambleas, las que contarán con representantes de las organizaciones, grupos y asociaciones de la localidad. Podrá designar como órgano de consulta al Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.-

**ARTÍCULO 6°:** Las Asambleas se realizarán con una frecuencia, no mayor, a treinta (30) días. Tanto el coordinador como el secretario de actas, tendrán a su cargo la convocatoria a cada entidad participante, la organización del orden del día de la Asamblea a la que se convoca y la difusión de la misma, a través de los medios de comunicación locales.-

**ARTÍCULO 7°:** La Asamblea podrá designar grupos de trabajo, los que tendrán como función la realización de las tareas, actividades, acciones, gestiones, etc. que se les determine en forma específica y por el tiempo que así se establezca.-

**ARTÍCULO 8°:** Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como personas jurídicas, tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal, deberán presentar para poder participar en el Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia, constancia de ese reconocimiento. Para la presentación de Grupos Juveniles, deberán configurarse como simples asociaciones registrándose en el Juzgado de Paz, conforme lo establece el Artículo 46 del Código Civil o inscribirse en el registro Municipal o estar bajo la Fundación Comunitaria Huiliches y/o Fundación Comunitaria reconocida en nuestra localidad.-

**ARTÍCULO 9°:** Tendrán una participación eventual en las Asambleas:

- a) Especialistas convocados expresamente para las temáticas que se vayan desarrollando o se decidan analizar.
- b) Vecinos, en forma individual o grupal, que así lo soliciten, para la presentación de propuestas o de actividades que se ajusten a las funciones y atribuciones del Consejo de la Niñez, Adolescente y Familia.

**ARTÍCULO 10°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

**ARTÍCULO 11°:** Dése amplia difusión en los medios, escritos, radiales de nuestra localidad.-

**ARTÍCULO 12°:** **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal, y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

**ARTÍCULO 13°:** Refrendará la presente el Señor Secretario Legislativo, Concejal Gustavo Edgardo Cañicul.-

**ARTÍCULO 14°:** De forma.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE SAN MARTIN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N 1382/08.-**

**GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES

**CARLOS TEOBALDO VIVEROS**  
VICEPRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
JUNÍN DE LOS ANDES  
A/C DE PRESIDENCIA